

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

7332

ORDEN TAS/1215/2005, de 18 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca el proceso selectivo para la designación de consejeros del Consejo Estatal de las Personas Mayores en representación de confederaciones, federaciones y asociaciones de personas mayores.

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en virtud del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, tiene atribuidas, entre otras funciones, el impulso de los servicios sociales, atendiendo a las competencias estatales en las áreas de bienestar social, así como el fomento de la cooperación con las organizaciones no gubernamentales.

Con el fin de institucionalizar la colaboración y participación del movimiento asociativo de las personas mayores en las políticas dirigidas a este colectivo, se dictó el Real Decreto 117/2005, de 4 de febrero, por el que se regula el Consejo Estatal de las Personas Mayores. El artículo 6 dispone que integran el Pleno del Consejo, entre otros, 25 consejeros en representación del movimiento asociativo de las personas mayores, a propuesta de las correspondientes organizaciones. De ellos, 15 lo serán en representación de las confederaciones, federaciones o asociaciones de personas mayores de ámbito estatal, y 10 en representación de asociaciones de ámbito no estatal.

Asimismo el Real Decreto establece que la selección de dichas organizaciones se efectuará mediante convocatoria pública que regulará los requisitos para participar en la misma y los criterios de valoración. Además, la convocatoria establecerá la composición y funciones de la comisión de valoración y el procedimiento a seguir para la selección y designación de las confederaciones, federaciones o asociaciones que hayan de aportar sus representantes.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en la disposición final segunda del Real Decreto 117/2005, de 4 de febrero, dispongo

Primera. Objeto de la norma.—La presente Orden establece las bases reguladoras y la convocatoria del proceso selectivo para la designación de 25 consejeros de los cuales, 15 lo serán en representación de las confederaciones, federaciones o asociaciones de personas mayores de ámbito estatal, y 10 en representación de asociaciones de ámbito no estatal, a efectos de la constitución del Consejo Estatal de las Personas Mayores.

Segunda. Requisitos.—Uno. Para poder participar en la convocatoria, las organizaciones deberán reunir los siguientes requisitos generales:

- Estar legalmente constituidas.
- Carecer de ánimo de lucro.
- Tener ámbito de actuación estatal o no estatal para optar a las Consejerías respectivas.
- Estar inscritas en el registro administrativo correspondiente, en la fecha de publicación del Real Decreto 117/2005, de 4 de febrero, por el que se regula el Consejo Estatal de las Personas Mayores (BOE de 5 de febrero).
- Estar formadas exclusivamente por personas mayores.
- Dedicarse con carácter habitual a la realización de programas y actividades relacionados con los intereses propios de las personas mayores.

Dos. Además de los anteriores requisitos generales, las organizaciones deberán reunir, en la fecha de publicación del Real Decreto 117/2005, de 4 de febrero, por el que se regula el Consejo Estatal de las Personas Mayores (BOE de 5 de febrero), los siguientes requisitos específicos:

- Para las de ámbito estatal, tener implantación territorial en, al menos, 9 Comunidades Autónomas, acreditada mediante sedes territoriales de la propia entidad o del conjunto de las asociaciones que forman parte de la confederación o federación, contar con socios afiliados de 60 y más años de edad y realizar programas sociales acreditados en las distintas sedes.
- Para las de ámbito no estatal, tener implantación territorial en, al menos, 2 provincias, salvo para las Comunidades Autónomas uniprovinciales y Ciudades de Ceuta y Melilla, acreditada mediante sedes territoriales, contar con socios afiliados de 60 y más años de edad y realizar programas sociales acreditados en las distintas sedes.

Tercera. Solicitudes y plazo de presentación.—Las organizaciones que opten a las 25 Consejerías del Consejo Estatal de las Personas Mayores, en representación del movimiento asociativo de las personas mayo-

res, deberán formalizar la oportuna solicitud según el impreso normalizado que figura como anexo I a la presente Orden.

El modelo de solicitud podrá ser recogido en la sede de la Dirección General del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), Avda. de la Ilustración s/n, con vuelta a la c/ Ginzo de Limia número 58, 28029 Madrid, o descargado de su página web <http://www.seg-social.es/imserso> y del Portal de Mayores <http://www.imsersomayores.csic.es>

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del IMSERSO o en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No se tomarán en consideración las solicitudes de aquellas entidades que formen parte de confederaciones, federaciones o uniones de asociaciones que igualmente hayan formulado su solicitud.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta. Formalización de solicitudes y subsanación de errores.—Uno. La solicitud deberá acompañarse de la documentación que a continuación se relaciona:

- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, así como poder bastante en derecho para actuar en nombre y representación de la persona jurídica solicitante.
- Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad.
- Documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el registro administrativo correspondiente.
- Copia con el carácter de auténtica o fotocopia compulsada de los estatutos de la entidad debidamente legalizados.
- Certificación de la entidad solicitante, según modelo que se acompaña a la solicitud, en la que se haga constar la relación de sedes territoriales de la propia entidad o de las asociaciones que forman parte de la confederación o federación, existentes en capitales de provincia, en localidades mayores de 50.000 habitantes para las de ámbito estatal, o de 10.000 habitantes para las de ámbito no estatal, o en cualquier localidad de las Comunidades Autónomas de las Islas Baleares y Canarias, y el número de socios de 60 y más años de edad.
- Memoria, según modelo que se acompaña a la solicitud, en la que figuren los programas sociales a los que se refiere el anexo II a la presente Orden, que haya desarrollado la entidad con financiación ajena pública o privada, o con cuotas de los socios, en los últimos 5 años.
- Fotocopia compulsada de la comunicación o notificación de la concesión de financiación pública o privada para la realización de programas.
- Última Memoria de la entidad aprobada por la Junta Directiva.

Dos. Subsanación de errores.—Si el escrito de solicitud no reuniera los datos de identificación, tanto de la entidad solicitante como cualquiera de los previstos en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá al solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la citada ley, para que en un plazo de diez días hábiles subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada ley.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento, a lo largo del procedimiento podrá instarse al solicitante para que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, concediendo a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho al trámite que corresponda.

Quinta. Órganos competentes para la ordenación, instrucción, valoración y resolución.—Uno. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General del IMSERSO, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que la Comisión de Valoración pueda valorar las solicitudes y elaborar la correspondiente propuesta de resolución.

En particular será competente para:

- Comprobar la validez y certeza de los datos en virtud de los cuales debe formularse la resolución.
- Solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulen la convocatoria.

Dos. Para la valoración de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración, encargada del estudio de las solicitudes presentadas por las entidades.

La Comisión de Valoración estará formada por los siguientes miembros:

- a) Presidente: El Director General del IMSERSO.
- b) Vocales: Tres funcionarios del IMSERSO designados por el Presidente, las personas que ejerzan las funciones de la Vicepresidencia segunda y la Secretaría del Pleno en el actual Consejo Estatal de las Personas Mayores, tres representantes de las organizaciones de mayores de ámbito estatal y otros tres de organizaciones de mayores no estatales, designados por y entre los veintitrés vocales representantes de las organizaciones de personas mayores en el actual Consejo Estatal de las Personas Mayores, actuando con voz y voto respecto a la valoración de las solicitudes de entidades del correspondiente ámbito por el que fueron designados.
- c) Secretario: El Subdirector General de Planificación, Ordenación y Evaluación del IMSERSO.

La Comisión de Valoración actuará mediante dos Subcomisiones: una de estudio y valoración de solicitudes de confederaciones, federaciones y asociaciones de ámbito estatal, y otra de estudio y valoración de solicitudes de asociaciones de ámbito no estatal.

Cada una de las Subcomisiones estará constituida por los tres representantes del IMSERSO, tres representantes de las entidades de ámbito estatal o de ámbito no estatal, respectivamente, y las personas que ejerzan las funciones de la Vicepresidencia segunda y de la Secretaría del Pleno en el actual Consejo Estatal de Personas Mayores.

La presidencia y la secretaría de las Subcomisiones les corresponden al Presidente y al Secretario de la Comisión de Valoración o a las personas en quienes deleguen.

Tres. Las funciones de la Comisión de Valoración serán las siguientes:

- a) Evaluar las solicitudes presentadas conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la disposición siguiente.
- b) Elaborar las propuestas de resolución provisional y definitiva y la relación baremada de las entidades, de acuerdo con el resultado de la valoración efectuada por las correspondientes Subcomisiones.

En su funcionamiento le será de aplicación lo establecido para los órganos colegiados en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuatro. El órgano competente para la resolución de la convocatoria será el Director General del IMSERSO.

Sexta. *Criterios generales de valoración.*—La valoración y puntuación de las solicitudes se ajustará a los siguientes criterios generales:

- a) Antigüedad. Se valorará la fecha de constitución de la entidad, otorgándose un punto por cada dos años desde dicha fecha, hasta un máximo de 10.
- b) Implantación. Se valorará como implantación, por una parte, el número de socios afiliados a 5 de febrero de 2005 y, por otra, el número de sedes territoriales en capitales de provincia, en localidades superiores a 50.000 habitantes para las organizaciones de ámbito estatal, o de 10.000 habitantes para las de ámbito no estatal, o en cualquier localidad de las Comunidades Autónomas de las Islas Baleares y Canarias. Se asignará una décima de punto por cada 1.000 socios y un punto por cada sede de las señaladas anteriormente. La puntuación total por implantación no podrá exceder, en su conjunto, de un total de 40 puntos.
- c) Programas sociales. Se valorarán los programas sociales financiados mediante aportaciones de entidades privadas y/o subvenciones públicas y/o cuotas de socios, definidos y relacionados en el anexo II con un máximo de 50 puntos. Para ello se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: el número de programas realizados, su cuantía, el número de benefi-

ciarios y los años de ejecución hasta un máximo de 5 años. Cada uno de estos aspectos tendrá una puntuación máxima que se asignará a la organización que sumados los *ítems* de cada apartado, alcance la mayor cifra. La puntuación del resto de las organizaciones en cada apartado se asignará de forma proporcional.

La puntuación final quedará determinada por la suma de puntos obtenidos en cada uno de los apartados anteriores. A igualdad de puntos para formar o no parte del Consejo, tendrá preferencia la confederación, federación o asociación estatal o no estatal que tenga implantación en más Comunidades Autónomas y en las Ciudades de Ceuta y Melilla o provincias. Si también estuvieran empatadas en este factor, se dará preferencia a la que tenga mayor número de socios.

Séptima. *Asignación de representantes a las confederaciones, federaciones y asociaciones.*—Una vez valoradas las solicitudes, las 15 Consejerías del Consejo Estatal de Personas Mayores se distribuirán, por la Comisión de Valoración, entre las confederaciones, federaciones y asociaciones de ámbito estatal, mediante un reparto proporcional en función de la puntuación alcanzada en el baremo.

Para ello se ordenarán las asociaciones de mayor a menor según la puntuación obtenida en dicho baremo. A continuación, la puntuación de cada asociación se divide entre 1, 2, 3, hasta 15. Se escogen los cocientes más altos y por cada uno se asigna un vocal hasta alcanzar el número de 15.

Las 10 Consejerías correspondientes a las no estatales se atribuirán a otras tantas asociaciones de ámbito no estatal, de mayor a menor puntuación alcanzada en el baremo.

Octava. *Propuesta y resolución.*—La Comisión de Valoración formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a las organizaciones valoradas con la relación baremada de las entidades aspirantes, mediante correo ordinario con acuse de recibo, concediéndose un plazo de diez días hábiles para evacuar el trámite de audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, la Comisión de Valoración formulará la propuesta de resolución definitiva, especificando su valoración.

El Director General del IMSERSO dictará una resolución que contenga la designación de aquellas organizaciones que deban aportar sus representantes en el Consejo Estatal de las Personas Mayores. Dicha resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Si transcurriera dicho plazo sin que se hubiera dictado y notificado la resolución, la solicitud se podrá entender desestimada.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

La resolución de designación de las organizaciones que deban aportar sus representantes al Consejo Estatal de Personas Mayores se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

En la designación de consejeros, las organizaciones procurarán mantener el equilibrio por razón de género.

Novena. *Facultad de desarrollo.*—Se autoriza al Director General del IMSERSO a dictar, previo cumplimiento de los trámites que sean preceptivos, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Orden ministerial.

Décima. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de abril de 2005.

CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN



REGISTRO

Nº Expediente:

ANEXO I

SOLICITUD PARA ORGANIZACIONES QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA DE CONSEJEROS DEL CONSEJO ESTATAL DE LAS PERSONAS MAYORES

1. DATOS DE LA ORGANIZACIÓN

Nombre:		Siglas:	
Domicilio:	Nº	Piso	Teléfono:
Localidad:	Provincia:	C.P.	
Ámbito territorial de la entidad según los Estatutos:			
NIF:	Nº Registro de Asociaciones:	Fecha constitución entidad:	

2. DATOS DEL REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN

(se indicarán los datos de quien suscriba la solicitud en representación de la organización)			
Apellidos y nombre:		D.N.I.	
Domicilio:	Nº	Piso:	Teléfono:
Localidad:	Provincia:	C.P.	
Relación con la organización:			

El Imerso le informa que los datos serán tratados informáticamente, teniendo Ud. el derecho a su acceso, rectificación, cancelación y oposición de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. La resolución de esta convocatoria se dictará y notificará en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria en el BOE.

Como representante de la entidad declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos y comprobables los datos consignados en la presente solicitud y en acreditación de ellos se acompaña la documentación que al dorso se señala. Igualmente autorizo que se realicen consultas en ficheros públicos para acreditarlos.

En a, de de 2005

Fdo.:

SR. DIRECTOR GENERAL DEL IMERSO
Avda. de la Ilustración s/n, c/v c/ Ginzo de Limia, 58 28029 MADRID.

DOCUMENTOS QUE DEBEN DE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

(Estos documentos se presentarán en fotocopia compulsada o acompañada de original para su compulsada)

Las entidades solicitantes quedarán exceptuadas de presentar los documentos señalados en los apartados 1), 2), 3), y 4) cuando los mismos ya obren en poder del IMSERSO, no hayan sufrido modificación ni transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. Este extremo deberá acreditarse presentando el documento 9).

- 1) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, así como poder bastante en derecho para actuar en nombre y representación de la persona jurídica solicitante.
- 2) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad.
- 3) Documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el registro administrativo correspondiente.
- 4) Copia con el carácter de auténtica o fotocopia compulsada de los estatutos debidamente legalizados.
- 5) Certificación de la entidad solicitante según modelo que se acompaña a la solicitud, en la que se haga constar la relación de sedes territoriales de la propia entidad o de las asociaciones que forman parte de la confederación o federación, existentes en capitales de provincia, en localidades mayores de 50.000 habitantes, para las organizaciones de ámbito estatal, o de 10.000 para las de ámbito no estatal, o en cualquier localidad de las Comunidades Autónomas de las Islas de Baleares y Canarias, y el número de socios de 60 y más años de edad, a fecha de 5 de febrero de 2005.
- 6) Memoria, según el modelo que se acompaña a la solicitud, en la que figuren los programas sociales a los que se refiere el anexo II a la presente Orden, que haya desarrollado la entidad con financiación ajena pública o privada, o con cuotas de los socios, en los últimos 5 años.
- 7) Fotocopia compulsada de la comunicación o notificación de la concesión de financiación pública o privada para la realización de los programas sociales.
- 8) Última Memoria de la entidad aprobada por la Junta Directiva.
- 9) Certificación del representante de la entidad haciendo constar la no variación de documentos.

CERTIFICACIÓN DE SEDES TERRITORIALES DE LA ENTIDAD

(Distribución de sedes territoriales de la entidad; en el caso de confederaciones y federaciones se indicarán las sedes de las asociaciones integradas. Utilizar tantas hojas como sea necesario)

1. Entidad solicitante

Nombre:

2. Distribución de sedes territoriales

NIF	Nombre de la entidad	Sede (Calle, Av., Pl.)	Localidad	Provincia	Comunidad Ciudad Autónoma

3. Representatividad

Distribución del nº total de socios o afiliados de 60 y más años de edad, a fecha de 5 de febrero de 2005, desglosados por Comunidad o Ciudad Autónoma:
(En el caso de confederaciones o federaciones, se indicará el nº total de socios de las entidades integradas)

Comunidad	Nº socios	Comunidad	Nº socios	Comunidad	Nº socios
Andalucía		Castilla La Mancha		Pais Vasco	
Aragón		Cataluña		La Rioja	
Asturias		Extremadura		Valencia	
Baleares		Galicia		Ciudad A. Ceuta	
Canarias		Madrid		Ciudad A. Melilla	
Cantabria		Murcia			
Castilla y León		Navarra			
Total nº de socios:					

Distribución del nº total de socios o afiliados de 60 y más años de edad, a fecha de 5 de febrero de 2005, para asociaciones de ámbito no estatal:

Provincia	Nº socios	Provincia	Nº socios	Provincia	Nº socios
Total nº de socios:					

D./D^a, representante legal de la entidad solicitante, certifica la veracidad de todos los datos que se relacionan.

....., ade, de 2005.

Firmado:

MEMORIA RELATIVA A LOS PROGRAMAS SOCIALES DE LA ENTIDAD**Programas realizados entre 2000 y 2004.**

(Utilizar tantas hojas como sea necesario)

Programa 1:

Denominación del programa y breve descripción	Años en los que se ha realizado	Cuantía financiación pública	Cuantía financiación privada	Cuotas de los socios	Número de beneficiarios
	2000				
	2001				
	2002				
	2003				
	2004				

Programa 2:

Denominación del programa y breve descripción	Años en los que se ha realizado	Cuantía financiación pública	Cuantía financiación privada	Cuotas de los socios	Número de beneficiarios
	2000				
	2001				
	2002				
	2003				
	2004				

Programa 3:

Denominación del programa y breve descripción	Años en los que se ha realizado	Cuantía financiación pública	Cuantía financiación privada	Cuotas de los socios	Número de beneficiarios
	2000				
	2001				
	2002				
	2003				
	2004				

Programa 4:

Denominación del programa y breve descripción	Años en los que se ha realizado	Cuantía financiación pública	Cuantía financiación privada	Cuotas de los socios	Número de beneficiarios
	2000				
	2001				
	2002				
	2003				
	2004				

Programa 5:

Denominación del programa y breve descripción	Años en los que se ha realizado	Cuantía financiación pública	Cuantía financiación privada	Cuotas de los socios	Número de beneficiarios
	2000				
	2001				
	2002				
	2003				
	2004				

Programa 6:

Denominación del programa y breve descripción	Años en los que se ha realizado	Cuantía financiación pública	Cuantía financiación privada	Cuotas de los socios	Número de beneficiarios
	2000				
	2001				
	2002				
	2003				
	2004				

Dº/Dª, representante legal de la entidad solicitante, certifica la veracidad de todos los datos que se relacionan en esta memoria.

....., ade, de 2005.

Firmado:

ANEXO II**Programas sociales**

Se entiende por programa social a los efectos de la presente Orden, el conjunto de acciones dirigidas a un fin común claramente determinado, destinado a la prestación de servicios y a la mejora de la calidad de vida de las personas mayores en general, organizado y dirigido por la entidad solicitante y financiado mediante subvenciones públicas, ayudas de entidades privadas o cuotas de los socios debidamente acreditadas.

A título indicativo se relacionan los siguientes programas:

Información, orientación y asesoramiento.
Ayuda a domicilio.
Centros de día (estancias diurnas).
Viviendas tuteladas.
Apoyo a familias de mayores dependientes.
Centros residenciales.
Fomento movimiento asociativo.
Ayuda mutua.
Voluntariado.
Adaptación de viviendas.
Cooperación con otros colectivos.
Formación de asociados.
Presencia en medios de comunicación.
Programas de ocio y cultura.
Otros de naturaleza análoga

7333

RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo Laboral, de ámbito estatal, para el sector de agencias de viaje 2004-2006.

Visto el texto del Convenio Colectivo Laboral, de ámbito estatal, para el Sector de Agencias de Viaje 2004-2006 (Código de Convenio n.º 9900155), que fue suscrito con fecha 24 de febrero de 2005 de una parte por las Asociaciones empresariales AEDAVE y FEAAV en representación de las empresas del Sector y de otra por las Organizaciones Sindicales CC.OO., UGT y SPV en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 13 de abril de 2005.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

**CONVENIO COLECTIVO LABORAL DE ÁMBITO ESTATAL
PARA EL SECTOR DE AGENCIAS DE VIAJES 2004-2006**

CAPÍTULO I**Ámbito de aplicación**

Artículo 1.º *Principios generales.*

La organización práctica del trabajo, con sujeción a este Convenio y a la legislación vigente, es facultad exclusiva de la empresa.

Sin merma de la autoridad que corresponde a la empresa o a sus representantes legales, los representantes de los trabajadores tendrán los derechos y las funciones de información, orientación y propuesta en lo relacionado con la organización y realización del trabajo, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 2.º *Ámbito funcional y territorial.*

El presente Convenio es de obligatoria aplicación en la totalidad de las agencias de viajes radicadas en territorio Español y podrán ser negociados a nivel autonómico y/o provincial los aspectos que expresamente se indican en el mismo con las limitaciones señaladas en el párrafo tercero del Art. 84 del Estatuto de los trabajadores.

El presente Convenio Colectivo, durante su vigencia, no podrá ser afectado por lo dispuesto en Convenios Colectivos de ámbito inferior.

Estos últimos no podrán contener previsiones que para los trabajadores sean menos favorables que las establecidas en este Convenio, apreciadas en su conjunto, y en cómputo anual respecto de los conceptos cuantificables. En todo caso tendrán el carácter de mínimos de derecho necesario, a los efectos previstos en el Art. 3.º-3 del Estatuto de los Trabajadores, las previsiones del presente convenio contenidas en el Art. 15, relativo a jornada de trabajo efectivo anual, y Art. 24 relativo a salario base mínimo anual. A fin de comparar los niveles retributivos señalados en el Art. 24 con los previstos en los correspondientes Convenios de ámbito inferior, se computaran anualmente tanto las cantidades percibidas por el trabajador por el concepto de salario base como las percibidas en concepto de complementos de cantidad (excluidas horas extraordinarias), de calidad o funcionales que eventualmente puedan percibir y que no vengan previstas en el presente Convenio.

Artículo 3.º *Ámbito personal.*

Las normas contenidas en este Convenio serán de aplicación a todos los trabajadores que presten servicios en las empresas citadas en el artículo anterior en la fecha de firma del mismo, con exclusión, en todo caso, del personal a que se refiere el Artículo 2.1, a) del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO II**Vigencia y duración**

Artículo 4.º *Entrada en vigor.*

El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, a partir de la fecha de su firma por las partes negociadoras, todo ello sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Los conceptos retributivos de carácter salarial tendrán carácter retroactivo al 1 de Enero de 2004.

Artículo 5.º *Duración y denuncia.*

La vigencia de éste Convenio será hasta el 31 de Diciembre de 2.006 o hasta la finalización de vigencia conforme a lo estipulado en la Disposición Transitoria Octava del presente Convenio.

Finalizado el período de vigencia establecido en el párrafo anterior, este Convenio se entenderá prorrogado de año en año, salvo que se produzca denuncia expresa por cualquiera de las partes afectadas.

La denuncia, en su caso, deberá producirse antes del 30 de Noviembre de 2.006 o en los meses de Noviembre de cualquiera de sus eventuales prórrogas, mediante comunicación escrita que deberá dirigirse en forma fehaciente a la autoridad laboral y a las restantes partes negociadoras.

Producida en tiempo y forma la denuncia del Convenio, se iniciará la negociación del siguiente con arreglo a lo previsto en el Artículo 89 del Estatuto de los Trabajadores.

El presente Convenio anula y deja sin efecto los anteriores salvo que expresamente y para materia concreta se establezca lo contrario.

CAPÍTULO III**Grupos profesionales**

Artículo 6.º *Niveles profesionales.*

Los trabajadores de las agencias de viajes, afectados por este Convenio, se estructuran en los niveles profesionales que a continuación se especifican, para cuya configuración se parte de los criterios de responsabilidad y polivalencia de funciones. Se entiende por responsabilidad la capacidad de asunción por el trabajador de cometidos que entrañan, sucesivamente, según los niveles respectivos y la función realizada, mayor relevancia en orden a la buena marcha de la empresa.

Se entiende por polivalencia de funciones, la posibilidad que se estima existente en cada trabajador adscrito a un nivel de responsabilidad determinado, de asumir los distintos cometidos funcionales propios de cada uno de ellos, siempre que no sean entre sí manifiestamente incompatibles o impliquen un tratamiento discriminatorio o vejatorio por parte de la empresa.

Sin perjuicio de la capacidad organizativa de la dirección de la empresa, la enunciación de niveles que se establece a continuación no supone obligación para la misma de tener provistos todos ellos si su importancia y necesidades no lo requieren.

Los empleados comprendidos en el Grupo I serán de libre designación de la empresa. Así mismo, todos los empleados del sector, sin perjuicio de su dependencia directa de quien o quienes se designe en cada caso de entre los niveles superiores, quedarán subordinados a la capacidad directiva y organizativa de la propia empresa.